



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00247-00
DEMANDANTE: ANAYIBE AMAYA PRADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DURANIA
VINCULADO: PERSONERÍA MUNICIPAL DURANÍA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **jueves (29) de julio de la presente anualidad a las 04:00 de la tarde.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00250-00
DEMANDANTE: HUMBERTO LIZCANO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 26 de marzo de 2020, no se pudo adelantar debido a la suspensión de términos judiciales decretada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar la diligencia contenida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese el día **28 de julio del 2021 a las 02:30 p.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual se desarrollará a través de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00371-00
DEMANDANTE: ALFONSO GALVIS ESTUPIÑAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL; POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 30 de marzo de 2020, no se pudo adelantar debido a la suspensión de términos judiciales decretada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar la diligencia contenida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese el día **27 de julio del 2021 a las 04:00 p.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual se desarrollará a través de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00546-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS SOSA PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **jueves (29) de julio de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00661-00
DEMANDANTE: HERIBERTO DÍAZ APARICIO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 02 de abril de 2020, no se pudo adelantar debido a la suspensión de términos judiciales decretada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar la diligencia contenida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar a la Doctora Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada del Departamento Norte de Santander, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. De la misma manera, se aceptará la renuncia del poder a dicha profesional del derecho de conformidad con el artículo 76 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **26 de julio del 2021 a las 02:30 p.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual se desarrollará a través de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Acéptese la renuncia del poder Doctora Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada del Departamento Norte de Santander, conforme a los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00665-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO AGUDELO CARDENAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 01 de abril de 2020, no se pudo adelantar debido a la suspensión de términos judiciales decretada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar la diligencia contenida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar a la Doctora Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada del Departamento Norte de Santander, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. De la misma manera, se aceptará la renuncia del poder a dicha profesional del derecho de conformidad con el artículo 76 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **26 de julio del 2021 a las 04:00 p.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual se desarrollará a través de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada del Departamento Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Acéptese la renuncia del poder Doctora Johanna Patricia Ortega Criado como apoderada del Departamento Norte de Santander, conforme a los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00742-00
DEMANDANTE: MIGUEL ARNULFO ARENAS JIMENEZ
DEMANDADO: UGPP
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 30 de marzo de 2020, no se pudo adelantar debido a la suspensión de términos judiciales decretada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar la diligencia contenida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **26 de julio del 2021 a las 10:30 a.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual se desarrollará a través de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00778-00
DEMANDANTE: EDUARDO LUIS RONDÓN CACERES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL CÚCUTA
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 26 de marzo de 2020, no se pudo adelantar debido a la suspensión de términos judiciales decretada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar la diligencia contenida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **27 de julio del 2021 a las 10:30 a.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual se desarrollará a través de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00782-00
DEMANDANTE: LUIS RENÉ CACERES TAMAYO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL; UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 15 de abril de 2020, no se pudo adelantar debido a la suspensión de términos judiciales decretada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para celebrar la diligencia contenida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar a la Doctora Elsa Liliana Martínez Amórtegui como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **27 de julio del 2021 a las 08:30 a.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, la cual se desarrollará a través de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora Elsa Liliana Martínez Amórtegui como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00123-00
DEMANDANTE: DALIA IMA PÉREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **lunes (26) de julio de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00183-00
DEMANDANTE: MARLYN ZULEIMA AMAYA NOVA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE
EL ZULIA; COOTRASMAR CTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles (28) de julio de la presente anualidad a las 04:00 de la tarde.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00197-00
DEMANDANTE: ALFONSO LENES DIAZ
DEMANDADO: E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **martes (27) de julio de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00042-00
DEMANDANTE: MAYERLY CECILIA GALÁN ROMERO
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **jueves (29) de julio de la presente anualidad a las 03:00 de la tarde.**

En segundo lugar se acepta la renuncia del Doctor Jorge Enrique Pérez Ruiz como apoderado del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00053-00
DEMANDANTE: JEAN SEBASTIÁN DUEÑEZ CORRALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles (28) de julio de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

Ahora, se hace necesario aclarar que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.:	54 001 33 33 010 2021 00141 00
Actor:	Héctor Josué Nossa Carbanzo
Demandado:	Municipio Villa del Rosario
Medio de Control:	Acción de Cumplimiento

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que es necesario ordenar a la parte demandante, proceder con la corrección de ciertos aspectos del libelo introductorio, así:

(i) De la norma incumplida

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, uno de los aspectos formales de la demanda, consiste en la determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

De la lectura integral de la demanda y sus anexos, se advierte que el objeto del presente medio de control estriba acerca del cumplimiento de todo un cuerpo normativo, este es, la Ley 080 de 1993, afirmación que por demás es genérica y no resulta razonable, dado que dentro de su articulado se consignan aspectos que ni siquiera aportan un deber u obligaciones, como principios rectores o valores.

Por consiguiente, resulta necesario que el demandante precise cuales son los artículos que considera inobservados por parte del Municipio Villa del Rosario con la expedición de los actos administrativos, Acuerdo 017 de 2013, la Resolución 528 de octubre 30 de 2013 y la Convocatoria 001 de 2013.

En tanto, deberá manifestar de manera expresa la norma cuyo cumplimiento persigue, en consideración al objeto del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la corrección de la demanda y, en consecuencia, **CÓNCEDASE** el término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte demandante, para que, proceda con la subsanación de los aspectos ilustrados en la parte motiva, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ